

Acta de la sesión ordinaria N° 5430 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 20 de Marzo del dos mil diecisiete, presidida por el Señor Martín Calderón Chaves con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldán Guevara.

POR EL SECTOR LABORAL:

María Elena Rodríguez y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves

DIRECTORES AUSENTES:

Del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla, Del Sector Estatal: Gerardo Villalobos Durán y Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo y Zaida Solano Valverde todos con su debida justificación.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1. Aprobación de acta 5429. Actas grabadas en audio, en el archivo: Actas-audios 2017.
2. Asuntos de la Presidencia.

Informe audiencia atendida con el Señor Luis Paulino Mora Lizano, Vice Ministro de la Presidencia Asuntos Políticos y Legislativos y Señor Alfredo Hasbum Camacho Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Consultas de Despachadores de Vuelos e Informe de recomendación del Departamento de Salarios Mínimos al respecto.

Audiencia al Señor Gerson Martínez Especialista de Empleo de la O.I.T. Definir términos para la asistencia técnica simplificación del decreto de salarios mínimos.

3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACUERDO 1

Una vez realizada la revisión se aprueba el acta N°5429.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Presidencia
Punto No. 1

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, procede a informar sobre la Audiencias atendida con el Señor Luis Paulino Mora Lizano, Vice Ministro de la Presidencia Asuntos Políticos y Legislativos y Señor Alfredo Hasbum Camacho Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en ocasión del Proyecto de Ley N°19669 “Reforma del artículo 4 de la Ley N°832 Ley de Salarios

Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas” al respecto se informó sobre los argumentos de oposición destacando que dicho proyecto afecta el diálogo social empoderando el Sector Estatal con la participación de posibles integrantes del CONARE, al respecto ambos funcionarios del Poder Ejecutivo, han manifestado su colaboración en oponerse al proyecto y en especial el Señor Mora se mostró muy agradecido por la información que brindan los Directores del Consejo, señalando que estará pendiente y lo tendrá en seguimiento y monitoreado desde su función en Casa Presidencial.

Punto No. 2

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, informa que ha recibido estudio CNS-DS-Es-01-2017 denominado “Estudio Renglón Ocupacional Despachadores de Vuelo o Encargados de Operaciones de Vuelo”, elaborado por del Departamento de Salarios Mínimos y seguidamente le solicita a la Señora Isela Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento de Salarios Mínimos y Secretaria del Consejo Nacional de Salarios que se refiera al estudio.

La Señora Hernández indica que ha recibido varias consultas de usuarios para clasificar el puesto de Despachadores de vuelos, como ejemplo de una de ellas menciona que a través de correo electrónico denominado despachadoresdevuelocr@gmail.com han realizado la siguiente consulta lee textualmente:

“Muy buenos días, somos un grupo de Despachadores de Vuelo un poco confusos ya que algunos trabajamos y otros estamos en busca de trabajo en la aviación. Deseamos saber cómo nos tiene el MTSS catalogados en la tabla de salarios Mínimos. El Despachador d vuelos tiene la responsabilidad de recopilar toda la información de la ruta, destinos, aeródromos alternos, condiciones meteorológicas, pasajeros, carga y combustible a efecto de planificar que el vuelo se lleve a cabo con la mayor seguridad y eficiencia posible. El Despachador debe llevar un curso que lo capacite para el puesto y una evaluación de ATP efectuada por la DGAC para la obtención de la licencia, el cual es el mismo curso llevado por los pilotos en el momento de obtener su licencia de Piloto Comercial de Aerolíneas. Esto y más deben hacer un despachador de vuelos. Para más información nos pueden contactar al e-mail descrito”

Continúa indicando la Señora Hernández, que, al no existir criterios técnicos suficientes, para dar respuesta a las consultas planteados por usuarios, se procedió a dar inicio a la investigación que incluyó las visitas de campo a empresas y a la Dirección de Aviación Civil, obteniendo en términos generales las siguientes conclusiones:

- El puesto de Despachadores de vuelos, está incluido en los Decretos de salarios Mínimos desde el segundo semestre de 1992 y hasta el primero de 1995, dentro del mismo renglón ocupacional que los Pilotos Comerciales denominado:” Pilotos comerciales de aviones (con licencias para aviones inferiores a 5.700 kilogramos de peso de despegue), despachadores de operadores de vuelos”
- Desde el segundo semestre del año 1995, en el Decreto de Salarios Mínimos, no se visualiza el puesto de despachadores de vuelos, ni en los decretos, perfiles ocupacionales, ni lista de salarios mínimos, sin antecedentes ni justificación alguna de su ausencia u omisión.
- No existe referencia alguna de que sucedió con el puesto de Despachadores de Vuelos, en los Decretos de Salarios Mínimo o a que categoría paso a pertenecer con la simplificación que sufrió el Decreto para 1996.

- En las actas de las Sesiones extraordinarias N° 4171 de fecha 25 de octubre de 1995 y 4173 01 de noviembre de 1995, se acuerda la exclusión el salario del puesto de Pilotos Comerciales de aviones del Decreto de Salarios. Señalando lo siguiente en la exposición de motivos:

“Su determinación debe procurar conciliar estos puntos y servir de base real y equilibrada para negociación que debe realizarse entre patrón y trabajador para convenir el salario que verdaderamente corresponda pagarse a cada ocupación y a cada trabajador, según las condiciones de la labor a desempeñar y las capacidades y condiciones del trabajador y las posibilidades económicas de las empresas”.¹

POR LO TANTO, SE APRUEBA

“Simplificar el Decreto de Salarios Mínimos, pasando de 51 renglones ocupacionales a 30 renglones ocupacionales, incluyendo el renglón referente a la fijación del salario mínimo minimorum y la exclusión del Decreto de salarios mínimos de los reglones ocupacionales de”: Pilotos Comerciales, Analistas Ocupacionales, Administradores de Clínicas y Hospitales, Choferes de servicio doméstico, quienes en adelante en materia salarial se regirán por las reglas del mercado, dado que se consideró que es un grupo de trabajadores pequeño y en muchos casos, estar incluidos en el Decreto más bien, les podría perjudicar, ya que los salarios de mercado de estos trabajadores son altos”.

- Los Perfiles Ocupacionales según Resolución No.02-2000 acordado por el Consejo Nacional de Salarios 31 de octubre del 2000, en la definición de los títulos Transportes y almacenamientos, para la clasificación de trabajadores Especializados de Transportes no describe tareas afines con la complejidad del puesto de Despachadores de vuelos.
- Mediante sesión extraordinaria N°4167 del día 23 de octubre de 1995, el Consejo Nacional de Salarios da la definición del título de Trabajadores de Especialización Superior sin embargo en la lista no el cual indica lo siguiente:

“Se define como Trabajador de Especialización Superior , aquellos trabajadores cuyas tareas son muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas y cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, además de conocimientos específicos en una área de las mismas que es lo que caracteriza su ocupación, conocimientos que mantiene actualizados al procurarse información continua que le permita estar al día con los cambios y avances en tecnología que experimente su actividad.”²

Sin embargo, el puesto de Despachadores de vuelos no está contenido en la lista de puesto de Especialización Superior.

- Que la Metodología de Gradación Previa de puestos, que aun cuando esta herramienta no ha sido acordada por el Consejo Nacional de salarios para clasificar perfiles, da un parámetro para valorar el puesto en la escala numérica utilizada por el modelo, el resultado obtenido en su aplicación supera la calificación de una Trabajador de Especialización Superior.
- Los estudios para desempeñar el puesto de Despachadores de vuelos, lo brindan las Escuelas de Aviación, con niveles técnicos de Aviación, que actualmente no se convalidar con estudios Universitarios.

¹ Acta N°4173 del 01 de noviembre de 1995.

² Acta N°4167 del 23 de octubre 1995

- Al finalizar el análisis teniendo un panorama más claro de las funciones, tareas y responsabilidades así como sus requisitos para poder desempeñar el puesto de Despachador de Vuelo o Encargado de Operaciones de Vuelo, el equipo de técnicos asignado para realizarlo, concluye que en el desempeño del puesto Despachadores de Vuelo y/o Encargados de Operaciones de Vuelo, se realizan funciones de una gran esfuerzo mental, de un muy elevado nivel de complejidad que se comparte con el piloto en algunos aspectos, cuyas consecuencias del error podría generar la perdida de gran cantidad de vidas humanas.
- Actualmente el gremio de trabajadores de las empresas se dedicadas a brindar este servicio, aducen que, al no haber claridad en el salario mínimo del puesto, el patrono paga el salario que considera y que este no va acorde con las responsabilidades y la complejidad del mismo lo que los deja desprotegidos debido a la poca oferta y demanda del mercado.

Indica la Señora Hernández que, en observancia al principio de legalidad, que rige administración pública, todas las actuaciones deben estar plasmadas en la legislación, por consiguiente, el Departamento de Salarios Mínimos, se ve limitado a clasificar dicho puesto sin que exista un acuerdo previo del Consejo Nacional de Salarios. Y considerando el estudio de campo realizado, se recomienda que los señores del Consejo Nacional Salarios, valoren incluir este puesto en la lista de Trabajadores de Especialización Superior, con un salario mínimo de ¢19,910.28 por jornada ordinaria, tomando en cuenta la definición del título de Trabajadores de Especialización Superior aprobado en Acta de sesión extraordinaria N°4167 del día 23 de octubre de 1995 el cual indica:

“Se define como Trabajador de Especialización Superior , aquellos trabajadores cuyas tareas son muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas y cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, además de conocimientos específicos en una área de las mismas que es lo que caracteriza su ocupación, conocimientos que mantiene actualizados al procurarse información continua que le permita estar al día con los cambios y avances en tecnología que experimente su actividad.”³

Dentro de las condiciones generales de la clasificación indica:

- Tiene amplio poder de decisión para planear y ejecutar su trabajo para lo que requiere habilidad física y mental, creatividad e iniciativa; capacidad y conocimientos para resolver los problemas que le presenten o los que por sí mismo se planteé; la consecuencia de error es muy importante y la corrección es generalmente muy costosa en recursos materiales y humanos.
- Habitualmente realiza cálculos, mediciones, proyecciones, etc., que conllevan una alta complejidad, exactitud y comprobación, lo que puede implicar grandes costos en materiales, tiempo, equipo y mano de obra, etc. En algunas ocasiones, debido a la urgencia de resultados deberá laborar fuera de horario normal.
- Le corresponde participar en el planeamiento, toma de decisiones y control de resultados.

Seguidamente los Directivos del Consejo Nacional de Salarios, inician un intercambio de preguntas respecto a las funciones, alcance de responsabilidad y salarios que devengan actualmente los trabajadores Despachadores de Vuelos en el mercado de trabajo el cual oscila entre ¢400.000.00 y ¢450.000.00, formas de contratación entre otros aspectos, señalando su asombro porque no estén clasificados.

³ Acta N°4167 del 23 de octubre 1995

Los Señores Directores del Consejo Nacional de Salarios, agradecen el estudio presentado por el Departamento de Salarios Mínimos, y en atención al artículo 48 del Decreto Ejecutivo 25619-MTSS Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, que da potestad al Consejo para actuar por propia iniciativa en fijar salarios, para otras actividades ocupaciones no contempladas en el Decreto de Salarios Mínimos, además que es inconstitucional que un puesto no tenga definido el salario mínimo por lo tanto se acuerda lo siguiente.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime recibir el estudio de los Despachadores de Vuelos realizado por el Departamento de Salarios Mínimos, para dar inicio a su revisión y clasificación salarial, para lo cual será necesario conceder audiencia a los sectores involucrado.

Punto 3

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, procede a dar la bienvenida al Señor Gerson Martínez, Especialista de Empleo de la O.I.T. quien se presenta para definir los términos para la asistencia técnica de simplificación del decreto de salarios mínimos.

Seguidamente señala el Señor Martínez que la OIT por un tema de limitación de recursos financieros no le era posible apoyar en todos los temas solicitados por este Consejo, generando la necesidad de priorizar temas, requerimos tener claridad de los productos que se esperan de la colaboración, tomando en cuenta que ya tenemos productos terminados en cuanto al estudio realizados por consultores en años anteriores, con el desarrollo del tema de simplificación del decreto de salarios mínimos; por ejemplo, el Consultor Eduardo Uribe y Señor Pablo Sauma realizaron estudio de salarios para simplificar el decreto y posteriormente se colaboró con el estudio para la corrida del modelo de valoración de puestos, realizado por la Señora Gabriela Segura y el Señor Alvaro Ventura, es decir sobre el tema ya tenemos suficiente información para tener un punto de partida, y definir hacia donde queremos llegar concretamente con la asistencia técnica que solicitan actualmente.

Directivos del sector estatal señalan, que se puede retomar los temas desarrollados por las consultorías anteriores, pero si es necesario ajustar ya que tienen aspectos que aún no comparten; el sector empleador señala que la herramienta desarrollada por el Consultor Uribe no debe ser punto partida, porque para ellos el modelo que presentan dista mucho de lo que se requiere para simplificar el derecho de salarios mínimos, agregando además, que ellos como sector han realizado muchas corridas de puestos con dicha herramienta y el resultado es que es muy subjetiva. Podríamos partir del estudio que realizó el Señor Sauma, y que la propuesta o producto final a obtener sea una modificación del decreto que responde a la simplificación.

Por otra parte, el sector laboral hace un llamado que no se trata de rechazar los estudios, porque ambos tienen aspectos positivos que ponemos recuperar, para conducir hacia la simplificación del decreto, que es realmente lo que pretendemos, a manera de ejemplo, tenemos en el actual decreto de salarios mínimos, dificultades de interpretación entre el artículo 1A y 1B que establece pagos por jornada y el otro pago por mes con diferencias en los montos. En general ambos estudios deben ser tomados en cuenta como insumo; asimismo indican que se requiere precisar más los estudios a efecto de valorar la existencia de puestos de nuevo ingreso al mercado y otros que se han sido excluidos, sin determinar en este momento si realmente se debe simplificar.

Se destaca, además, que los estudios de los consultores son insumos que dan mucho valor agregado con alto grado de dificultad en su elaboración, y que merecen ser tomadas en cuenta como punto de partida, quedando claro que requerimos mejorar el Decreto de Salarios Mínimos. Asimismo, se menciona la necesidad que el Departamento de Salarios Mínimos, tenga una

participación activa en este proceso, ya que es la instancia sobre la cual recae la atención de consulta de patronos y trabajadores.

Propone el Sr. Martínez, que partamos de una conversación con los tres consultores, que nos permita obtener un mejor criterio, cada consultor sería convocado a la misma sesión con la finalidad que atiendan las dudas que han generado los estudios a los Directores del Consejo y también conocer las apreciaciones de cada consultor, y esto daría más claridad al Consejo Nacional de Salarios para definir los términos de referencia de una nueva asistencia técnica por parte de la O.I.T.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, dar audiencia el día 24 de abril, 2017 a los consultores especialistas Señor Eduardo Uribe, Señora Gabriela Segura y Señor Paulo Sauma con la finalidad que atiendan las dudas, que han generado los estudios elaborados por cada uno en torno a la simplificación del decreto de salarios mínimos y conocer las apreciaciones de cada consultor respecto al tema.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Secretaría

Punto 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que el Señor Henry Vargas Campos Jefe de la División Económica del Banco Central de Costa Rica, ha informado que saldrá del país y solicita reprogramar la audiencia del 27 de marzo 2017 al 03 de abril, 2017, quedando para este día la presentación del indicador de productividad de los trabajadores del sector privado.

ACUERDO 4:

Se acuerda en forma unánime trasladar la audiencia concedida al Banco Central de Costa Rica, para el día 03 de abril, 2017 que les permita conocer del estudio sobre el indicador de productividad de los trabajadores del sector privado.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de los Directores

La Directora Alejandra Mata Solano, solicita un criterio del Consejo Nacional de Salarios, respecto a la gestión que realizo para documentar el proceso de la definición de la metodología para la fijación del salario mínimo en el Sector Privado Costarricense del 2011.

Los Directivos comentan al respecto y proponen que más tardar la próxima sesión tendrán leído el documento con las observaciones en caso que se requiera.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cincuenta minutos exactas.

Martín Calderón Chaves
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.